



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 057/2006-DCSD DE LA DENUNCIA  
N° 0801-06-095, VERIFICADA A LA DIRECCION DE MIGRACION  
DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL,

*Tegucigalpa, M D C*

*Diciembre, 2006*



Tegucigalpa, MDC; 6 de diciembre, 2006  
Oficio N° 477/2006-DPC

Licenciado  
Jorge Arturo Reina  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Gobernación y Justicia  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 057/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de Migración y Extranjería, Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, y 139 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Ricardo Antonio Galo Marengo  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia, ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-06-095, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en el tramite de pasaportes ya que ha obligado a los empleados del departamento de pasaportes a que emitan este documento, sin el recibo de pago de la Tesorería General de la República, quienes para defenderse en el futuro han sacado fotocopias de estos expedientes y los guardan en sus casas, siendo del conocimiento del señor German Espinal Zúniga y la señora Cynthia Velásquez, asistente del Director, hostiga a los empleados de ese Departamento, ordenándoles la emisión de Pasaportes para personas de su interés.
- 2- Que las multas por faltas migratorias se siguen cobrando con el salario mínimo anterior y no con el salario mínimo vigente publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2006.

Los hechos han ocurrido desde el mes de abril del año 2006.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si se ha obligado a los empleados del Departamento de Pasaportes de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que emitan pasaportes sin exigir el recibo de la Tesorería General de la República.
2. Establecer en que se basaron para no exigir el recibo oficial, extendido por la Tesorería General de la República.
3. Verificar si que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería.
4. Investigar si las multas y tarifas por faltas migratorias se siguen cobrando con el salario mínimo anterior y no con el vigente publicado en abril de 2006.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### EMISION DE PASAPORTES SIN EL RECIBO OFICIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, a la Dirección General de Migración y Extranjería, en relación a que han obligado a los empleados del Departamento de Pasaportes a que emitan este documento sin el recibo de pago de la Tesorería General de la República, siendo del conocimiento del señor German Espinal Zúniga, actual Director de dicha Dirección; se procedió a la revisión de una muestra de los pasaportes emitidos de un día de cada mes, iniciando desde el mes de abril hasta el mes octubre de 2006, las fechas seleccionadas fueron las siguientes:

<b>CUADRO RESUMEN DE LA MUESTRA DE PASAPORTES EXAMINADOS</b>					
<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Emitidos por 10 Años</b>	<b>Emitidos por 5 Años</b>	<b>Total Emitidos</b>	<b>valor por 10 Años</b>	<b>valor por 5 Años</b>
17/04/2006	62	171	233	L.950,00	L.665,00
12/05/2006	36	165	201	950,00	665,00
05/06/2006	46	163	209	950,00	665,00
27/07/2006	35	160	195	950,00	665,00
09/08/2006	41	190	231	950,00	665,00
13/09/2006	46	142	188	950,00	655,00
06/10/2006	40	157	197	950,00	665,00
<b>Total</b>	<b>306</b>	<b>1148</b>	<b>1454</b>		

Encontrándose que de los mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1,454) pasaportes emitidos por la Dirección de Migración y Extranjería a través del Departamento de Pasaportes en las fechas antes indicadas, el 100% de la muestra tomada, cuentan con los recibos de pago del pasaporte de acuerdo al tiempo solicitado por el interesado y la cita respectiva en los diferentes bancos autorizados en el país para dicho cobro, cuyas tarifas están de acuerdo al Artículo N° 127 de la Ley de Migración y Extranjería, las cuales son las siguientes: de NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 950.00), equivalente a CINCUENTA DOLARES (\$ 50.00) para los de diez años y L. 665.00 (Seiscientos Sesenta y cinco Lempiras Netos) equivalente a \$35.00 (Treinta y Cinco dólares), para los pasaportes de cinco años, los cuales estaban correctos ya que la Dirección cuenta con un programa denominado Centro de Información (CEINFO), para la emisión de pasaportes, alimentado directamente por la Secretaría de Gobernación y Justicia, y no por la Dirección de Migración y Extranjería, por lo que la Jefa del Departamento de Pasaportes solo puede manipular ciertos datos del solicitante como ser el tiempo de duración del pasaporte de los interesados, ya que los demás datos son capturados por el sistema al momento que se escanea la tarjeta de Identidad, y el sistema no activa la solicitud si el interesado no ha pagado su respectivo valor en el Banco ya que están en línea con la Dirección de Migración y Extranjería por medio de este sistema.



Por lo que del hecho denunciado en relación, a que se emiten pasaportes sin el recibo de pago respectivo, se descarta, salvo que exista otra documentación que no nos fue proporcionada, ya que de acuerdo a la muestra tomada no se encontró un tan solo pasaporte sin su respectivo recibo, y de acuerdo al programa que se maneja en la Dirección de Migración y Extranjería, dicha situación no puede darse, porque solo puede ser manipulado por la Secretaría de Gobernación y Justicia y no por el Departamento de Pasaportes. **(Ver Anexo 1)**

## **HECHO N° 2**

### **APLICACIÓN DE MULTAS POR FALTAS MIGRATORIAS FUERA DE LOS LÍMITES DEL SALARIO MINIMO VIGENTE.**

Se procedió a la revisión de la documentación correspondiente al año 2006, referente a que las multas por faltas migratorias se siguen cobrando con el salario mínimo anterior y no aplican el salario mínimo vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2006; realizando una revisión de todos los recibos de aplicación de multas por faltas migratorias desde el mes de abril hasta el mes de octubre del 2006, encontrándose que efectivamente todos estos meses la Dirección de Migración y Extranjería no aplicó el salario mínimo vigente, tal como lo estipula el artículo 104 de Ley de Migración y Extranjería que establece lo siguiente: Las multas establecidas en los Artículos 100,101,102 y 103 de la presente Ley, serán reguladas en el Reglamento según la gravedad de la infracción de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Artículos 100 y 101 de medio salario mínimo a tres (3) salarios mínimos,
- 2) Artículo 102 de uno (1) a tres (3) salarios mínimos; y
- 3) Artículo 103 de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos.

Las multas se pagarán contra entrega de recibo oficial de la Tesorería General de la República extendidos por Instituciones Autorizadas del Sistema Financiero Nacional donde se realice el pago.

La Dirección de Migración y Extranjería, siguió aplicando el salario mínimo del año 2005, y la tarifa mas baja aplicada estaba en SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 61/100 (L.76.61) diarios para un total de un salario mínimo mensual de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 30/100 (L. 2,298.30), de la clasificación del salario en la actividad económica de servicios, y la que deberían estar aplicando es la que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2006, que es la que está vigente, siempre para la actividad de económica de servicios la cual es de OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 67/100 (L. 88.67) diarios, que es la tarifa mas alta, para un total del salario mínimo mensual de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 10/100 (L. 2,660.10), y fue hasta el 31 de octubre de 2006, que el Asesor Legal de la Dirección General de Migración y Extranjería, Abogado Juan Manuel Alemán, envió una nota a las Delegaciones para que se corrigiera el error de la aplicación de las multas que tienen que ver con el salario mínimo **(Ver Anexo 2)**, ya que no se había actualizado la base de datos, según lo manifestado por el señor Alemán, lo hacen a través del Ministerio de Gobernación y Justicia, por lo que después de la fecha de la notificación están aplicando el salario mínimo vigente.

De la revisión realizada se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Cuadro Resumen de Multas por Faltas Migratorias por Sedes</b>			
De Abril a Octubre de 2006			
<b>SEDE</b>	<b>Valor que debió Cobrarse</b>	<b>Valor Cobrado</b>	<b>Diferencia no Cobrada</b>
Tegucigalpa	331.182,45	286.138,35	45,044,10
El Amatillo	3.990,15	3.447,45	542,70
Corinto	7,980.30	6,894,90	1,085,40
El Florido	6,650.25	5,745,75	904,50
Puerto Cortés	10,640.40	9,193,20	1,447,20
Agua Caliente	5,320.20	4,596,60	723,60
Catacamas	3,990.15	3,447,45	542,70
Las Manos	3,990.15	3,447,45	542,70
La Ceiba	70,492.65	60,904,95	9,587,70
San Pedro Sula	168,916.35	145,942,05	22,974,30
<b>Total</b>	<b>L. 613,153.05</b>	<b>L. 529,758,15</b>	<b>L. 83,394,90</b>

Como se puede observar en el cuadro, los cobros de las multas por faltas migratorias del mes de abril hasta el 30 de octubre se cobraron considerando el salario mínimo correspondiente al año 2005, y no el vigente, generándose una diferencia no cobrada de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90), por lo que se deberá aplicar las responsabilidades que correspondan al Director de Migración y Extranjería por la diferencia no cobrada de acuerdo al salario mínimo vigente. **(Ver Anexo 3)**



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo, por un monto total de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90)**. A los cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

**1- En contra del Abogado:** German Espinal Zúniga, Director de Migración y Extranjería, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber aplicado en el cobro de las multas por faltas migratorias el salario mínimo vigente, correspondiente al año 2006, si no que se aplicó el salario mínimo del año 2005; lo que provocó una diferencia de multas dejadas de cobrar por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90)

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual.

**MONTO:** OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90).



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La responsabilidad antes descrita se esta formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

##### **Artículo 31**

**ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

##### **Numeral 3**



Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 37**

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

#### **Numeral 1**

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

#### **Numeral 4**

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

#### **Numeral 7**

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;



- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De los Hechos denunciados, se estableció que de la documentación examinada, en el La Dirección General de Migración y Extranjería, organismo ubicado en el Municipio del Distrito Central, por el período del 3 de abril al 30 de Octubre de 2006, se concluye lo siguiente:

Del hecho denunciado relacionado, con que se emiten pasaportes sin el recibo de pago respectivo, se descarta, salvo que exista otra documentación que no nos haya sido proporcionada, ya que de acuerdo a la muestra tomada no se encontró un tan solo pasaporte sin su respectivo recibo, y de acuerdo al programa que se maneja en la Dirección de Migración, dicha situación no puede darse, porque el sistema es manejado por la Secretaría de Gobernación y Justicia y no por el Departamento de Pasaportes.

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente informe en relación al hecho 2 se puede observar en el resumen, que los cobros de las multas por faltas migratorias del 3 de abril hasta el 30 de octubre de 2006 se cobraron considerando el salario mínimo del año 2005, y no el que está vigente en el 2006, por lo que de lo anterior se obtiene una diferencia no cobrada de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90), esta diferencia se tomó de la documentación y recibos presentados por la Dirección de Migración los cuales fueron cotejados con los originales, con la salvedad de que existan otros documentos que no se presentaron en la investigación, se deberá aplicar las responsabilidades que correspondan al Director de Migración y Extranjería por la diferencia no cobrada de acuerdo al salario mínimo vigente.

En base a los hechos investigados se formula responsabilidad civil por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 83,394.90), para el Director de la Dirección General de Migración y Extranjería.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

##### **A la Secretaría de Gobernación y Justicia.**

Instruir a los Directores de las Instituciones que pertenecen a la Secretaría de Gobernación y Justicia, que cuando existan reformas en las leyes y en los reglamentos estos sean de aplicación inmediata, para evitar que se menoscabe el patrimonio del Estado.

#### **Recomendación N° 2**

##### **A la Dirección de Migración y Extranjería.**

- a) Instruir a los Jefes de las Delegaciones de Migración, para que las reformas de las leyes y sus reglamentos sean de aplicación inmediata.
- b) Velar porque se cumpla con lo establecido en la Ley de Migración y su reglamento.

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana